



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros. Vengo en admitir á D. Francisco Santa Cruz la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de su capital, de los cuales resulta:

Que acordado por el Ayuntamiento de Santander, despues de varios trámites, un proyecto de alineacion y edificacion de la casa núm. 23 de la calle de San Francisco de la misma ciudad, propia de D. Andrés Torres y otros interesados, cerrando una calleja que existe entre esa casa y otra inmediata de la pertenencia de Doña Juana Gomez Barredo, y aprobado su acuerdo por el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de los derechos de propiedad, al ejecutarse con autorizacion del Ayuntamiento la obra, acudió la expresada Doña Juana Gomez al Juez de primera instancia, denunciándola por medio de un interdicto porque se arrimaban y apoyaban materiales en la pared Sur de su casa, y se la privaba del servicio que tiene en la calleja;

Y que admitida la denuncia, el Gobernador promovió en forma y sostuvo la presente competencia.

Visto el art. 81. párrafo cuarto y último de la ley de 8 de Enero de 1845, en que se faculta á los Ayuntamientos para deliberar sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, habiendo de ser ejecutorios los acuerdos del Ayuntamiento respecto á estos puntos, con aprobacion del Jefe político hoy Gobernador de la provincia) ó del Gobierno en su caso:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto tengan por objeto dejar sin efecto los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que la denuncia de la nueva obra, en cuanto se refiere á que se apoyan materiales en la pared Sur de la casa de la demandante, no contraria de modo alguno lo acordado por el Ayuntamiento de Santander, que terminantemente establece que se construya una pared contigua á la de la referida interesada para que sobre aquella grante la nueva edificacion:

2.º Que no sucede lo mismo respecto al cerramiento de la calleja que ha acordado el Ayuntamiento, en el concepto de que aquel terreno no pertenece al dominio particular, y sobre el acuerdo del Ayuntamiento en este punto es improcedente el interdicto, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere á si la nueva edificacion se apoya ó no en la pared de la demandante, y respecto al cerramiento de la calleja á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 8 de Enero de 1862.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Elementos de derecho mercantil y penal,» propios de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Barcelona, Santiago y Valencia las cátedras numerarias

de «Elementos de derecho mercantil y penal,» correspondientes á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia ó en la de derecho, seccion de derecho civil y canónico. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Disciplina general de la Iglesia y particular de España,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la cátedra de «Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de jurisprudencia, ó en la de derecho, seccion de derecho civil y canónico. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Derecho político de los principales Estados y derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, que se halla vacante en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la cátedra de «Derecho político de los principales Estados, derecho mercantil y legislacion de Aduanas de los pueblos con quienes España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de derecho, seccion de derecho administrativo, ó en Administracion. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral,» propias de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se hallan vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Oviedo y Salamanca las cátedras de «Historia y elementos de derecho civil español, comun y foral,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Elementos de derecho político y administrativo español,»

propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad de Barcelona la cátedra de «Elementos de derecho político y administrativo español,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de «Elementos de economía política y estadística,» propia de la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, que se halla vacante en la Universidad central.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad central la cátedra de «Elementos de economía política y estadística,» correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se provea por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, una de las dos cátedras de número de «Anatomía descriptiva y general,» propias de la facultad de medicina, vacantes en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en las Universidades literarias de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid una cátedra de «Anatomía descriptiva y general,» correspondiente á la facultad de medicina, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de medicina. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de terapéutica, materia médica y arte de recetar, propias de la facultad de medicina, que hoy se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago y Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Valladolid las cátedras de «Terapéutica, materia médica y arte de recetar,» correspondientes á la facultad de medicina, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provean por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras numerarias de «Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes con su clínica especial,» propias de la facultad de medicina, que se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia las cátedras de «Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes con su clínica especial,» correspondientes á la facultad de medicina, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 12 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 226 de la ley de Instruccion pública y á las disposiciones vigentes del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852, se provea por oposicion la cátedra numeraria de «Historia universal,» vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra numeraria de «Historia universal,» correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la facultad de filosofía y letras. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 226 de la ley de Instruccion pública y á las disposiciones vigentes del reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852, se provean por oposicion las cátedras numerarias de «Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones,» vacantes en la facultad de ciencias de las Universidades de Sevilla y Valencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Sevilla y Valencia las cátedras numerarias de «Complemento de álgebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica y geometría analítica de dos y tres dimensiones,» correspondiente á la Facultad de ciencias, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º, seccion 5.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 25 años de edad. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de ciencias, seccion de ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero ó de Arquitecto, segun disponen el art. 220 de la ley. Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 15 de Enero de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Obras públicas.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la REINA (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Antonio Auset, vecino de Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de ocho meses para verificar los estudios de un ferrocarril desde Eoija á Palma del Rio; en el concepto de

que por esta autorizacion no se confiere al peticionario derecho alguno á la concesion del camino ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Riveiro para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado de San Ciprian como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Sardoma, provincia de Pontevedra; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se construirá en el sitio marcado en el plano, y su altura se referirá á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.º No podrá el concesionario aplicar el agua á riegos ni otros usos que el especial para que se le autoriza.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á D. Ulpiano España para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en el punto denominado Solana del Majar, término de la villa de Ojos, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fueren encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril de 1860.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Enero 21. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Fausto Saavedra y Cueto, D. Salvador Poggio y Bermudez de Castro, D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita y D. Manuel Cincuniguí y Marco, quedando habitados de Oficiales en virtud de lo dispuesto en Real orden de 29 de Junio de 1859.

Id. 22. Nombriendo Comandante de los buques desarmados en el arsenal de la Carraca al Capitan de fragata D. Jacobo Mac Mahon y Santiago, y para igual cargo en el de Ferrol al de la propia clase D. Victoriano Suances y Campo.

Id. 23. Concediendo cuatro meses de licencia para esta corte al Alférez de navio D. Andrés Sanchez Oceña y Veltz.

Id. id. Idem plaza de aprendices navales á Antonio Martín Contreras, Juan Jodá y Sator, Salvador Girona y Bric, Juan Bautista Calzada y Rivas, Luis Jodá y Sator, Juan Ferran y Respall de Sanz y Tomás Santaló y Roca.

GUARDA-COSTAS.

El patron de la escampavía Libertad, de la seccion de guarda-costas de las Baleares, estando haciendo el servicio por tierra con la tripulacion de su buque en la bahía de Artá el dia 10 del actual, apresó 12 bultos de tabaco de pota, de Menorca.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PUBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente. Rows include Barcelona, Cádiz, Córdoba, Idem, and totals.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE JULIO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE AGOSTO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE SEPTIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

INSTRUCCION PUBLICA.

MES DE JUNIO DE 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE JULIO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE AGOSTO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE SEPTIEMBRE.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Madrid 13 de Enero de 1862.—Sanillán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 3 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas respectivas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Table with columns: PROVINCIAS DE ALBACETE, Doña Alejandra Chicano de Santo Tomás, Doña María Isidora Martínez de Santa Rita, Doña María del Carmen Pacheco.

Table with columns: D. Diego Gonzalez, D. José García, D. Bonifacio Gonzalez, D. Andrés Justo, D. Celedonio de la Fuente, D. Pablo Segur.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with columns: D. José Estebe, D. José Soler y Silvestre, D. Luis Vilaua.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Table with columns: Doña Jacinta Santurrali.

PROVINCIA DE BURGOS.

Table with columns: D. Satorio Olmedo.

Madrid 1.º de Enero de 1862.—El Secretario, Angel Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Hacienda y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados.

Table with columns: D. Inocencio Martínez, D. Pedro Muñoz, D. Pablo Martín, D. Segundo Muñoz, D. Manuel Palomo, D. Andrés Pérez, D. Nicolás Revollo, D. Andrés Saiz.

Table with columns: D. Mateo Alabari, D. José Durán.

Table with columns: D. Francisco Marsoll.

Table with columns: D. Pedro García de la Rasilia.

Table with columns: D. Manuel Alouso.

Table with columns: D. Genaro Corticedo, D. Tomás Digos Carrasco, D. Estéban de la Fuente Dorado, D. Hilario Fernandez, D. Bernardino Garcés, D. Cipriano Gomez Lozano, D. Manuel Garcia de Yébenes, D. Angel Herreros, D. Andrés Palomar, D. Rufino Pérez, D. Gabino Pereda, D. Policarpo Perez Pizarro, D. Romualdo Pomelís, D. Nicolás Sanchez Mayoral, D. Lin Sánchez Mateos, D. Lucas Serrano.

Table with columns: D. Manuel Ortega y Serrano.

Table with columns: D. Tomás Puras, D. Angel Palomino, D. José Sesmero, D. Buenaventura Sanchez Cerrudo, D. José Marcos Uribarrena.

Table with columns: D. Baltasar Chico, D. Sandalio Carreño.

Table with columns: D. Juan José Perez, D. Diego Perez Molina, D. Valentín Pasamontes, D. Félix Perez, D. Juan de la Cruz Palomino, D. Norberto Antonio Perez, D. Antonio Basilio Perez, D. Doroteo Perez Mendoza, D. Andrés Pereda, D. Manuel Rodolfo Perez, D. José Romero Diaz, D. Mauricio Redondo, D. Doña Francisca de Asis Ramirez, D. Antonio Ruiz, D. Antonio Ruiz Labrauderías, D. José Rodríguez Moya, D. Higinio Rosado, D. S. Sebastian de la Roca, D. Venancio Ramon Roman, D. Nicolás Santandreu.

Table with columns: D. Ambrosio Cambeses, D. José Civea.

Table with columns: D. Pablo Cantin.

Madrid 4 de Enero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 30 premios mayores de los 1.130 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES.

Madrid 25 de Enero de 1862.

Constará de 32.000 billetes al precio de 200 rs., distribuyéndose 140.000 pesos en 1.150 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se ex-

pendarán 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 25 de Enero. Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consisten en premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro. El Director general, Manuel María Hazañas.

Departamento de Emisión, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado de los documentos de la Deuda pública que han ingresado en el establecimiento con anterioridad al año de 1850 por los conceptos que se indican, y cuya quema habrá de verificarse en el patio de la Dirección general el día 27 del presente mes, según lo tiene acordado la Junta: lo que se anuncia para conocimiento del público.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

Table with columns: Número de los documentos, RENTA A QUE CORRESPONDE Y SU PROCEDENCIA, Importe.

están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados con el objeto de dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el contrato. Leon 21 de Enero de 1862.—Juan Rodriguez Boloque, 408

Universidad literaria de Santiago.

En virtud de Real orden de 8 del actual, se proveerá por oposición la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. y casa.

Las aspirantes a dicha plaza han de presentar en la Secretaría general de esta Universidad, en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas al tenor de las disposiciones siguientes:

1.º Título de Maestra superior de primera enseñanza ó copia legalizada, y una relación de sus méritos y servicios, en los que se haga constar llevar seis años riendo escuela pública ó privada con buena nota.

2.º Partida de bautismo en que se acredite que la interesada ha cumplido 25 años.

3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa expedida por el Alcalde y por el Cura párroco de su domicilio.

4.º Fo de casada, si lo fuere.

Habrán de presentar además algunos labores de bordados y costura sin concluir, hechas por la aspirante, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el examen de Maestras superiores; cuatro planas escritas por la aspirante en carácter bastardo e-pañol, dejando un renglón en blanco en cada una de ellas.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en Santiago, según lo dispuesto en dicha Real orden, ante el Tribunal que se designe al efecto, y en el día que se determine.

1.º En la continuación de las labores presentadas por la aspirante.

2.º En la terminación de las citadas planas.

3.º En leer un trozo de manuscrito y otro de un libro de prosa y en verso.

En la de escribir, al dictado, en letra corriente, un párrafo que seale el Tribunal.

En la de resolver en el acto uno ó más problemas dictados por uno de los Vocales del Tribunal, practicando operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados.

En dar por escrito en una cuartilla de letra usual y corriente, sobre uno de los tres puntos sacados a la suerte entre 30, una explicación sobre régimen y gobierno de las escuelas de niñas, y para la cual se concederán tres cuartas de hora.

3.º En contestar por espacio de una hora a una por lo menos de cada tres preguntas, sacadas a la suerte, sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía, aritmética con el sistema legal de pesos y medidas, principios de educación, sistemas y métodos de enseñanza, elementos de geografía ó historia de España, elementos de dibujo aplicado a las labores y ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará su propuesta en terna por el resultado de los ejercicios, remitiendo el expediente original con las cuatro planas escritas y la explicación escrita también sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza.

Santiago 18 de Enero de 1862.—El Rector, Juan José Viñas. 390

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Joaquín Morau y Amat, Pagador que fué de los obras de fortificación del castillo de Figueras (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a la vez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales existentes en fin de 1856 ó invertidos durante el año de 1857, en la inteligencia que no se verificará lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1862.—José Fullós. 399—1

D. José de Bustos Jimenez, Juez de primera instancia de distrito de la Merced de esta ciudad etc.

Por el presente se hace saber que en el expediente de jurisdicción voluntaria instruido en este Juzgado y Escribanía del infrascripto sobre que se declaran herederos intestados de Doña María Trigueros, viuda de D. Agustín del Peral, que fué de esta localidad, finada en 16 de Noviembre de 1859, a sus hijos Ana, Micaela y Lázaro del Peral Trigueros, y Bernardo del Pino Trigueros, en unión de su hermano ausente D. Agustín del Peral, únicos que se han presentado, solicitando dicha declaratoria como hijos de la citada señora, quien también había sido heredera por misterio de la ley de sus hijas Isabel y María Peral Trigueros, finadas, la primera en su infancia, y la segunda intestada y sin descendientes; y por el presente se convoca a las demás personas que se crean con derechos a la herencia de la indicada señora y de sus dos citadas hijas Isabel y María Peral para que dentro de 20 días por segundo y último plazo se les señale comparezcan al citado expediente a deducir el que se crean asistir; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 4 de Enero de 1862.—José de Bustos.—Por mandado de S. S., José María García. 416

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, de una a dos de la tarde, en la casa Monte de Piedad.

Corresponde en este día presentarse y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

Excmo. Sr. Marqués del Socorro. Ilmo. Sr. D. Manuel Estéban Castá. Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa Urrutia. Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz. Sr. D. Manuel Serantes. Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo. Sr. D. Pedro Galvis. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan. Sr. D. Benito Echarrí. Sr. D. Manuel Ledesma. Sr. D. Manuel Vicente Muguero. Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros. Sr. D. José Teresa García.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

En el anuncio publicado en la Gaceta de ayer para proveer por oposición la plaza de Profesor de cosmografía, pilotaje, maniobra y dibujo de la Escuela náutica de Cádiz, al enumerar las asignaturas que deben ser objeto del primer ejercicio dentro de diez por error de copia dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico, debe decir dibujo lineal, topográfico, geográfico é hidrográfico.

dominación y gastos del juicio. Elévese en consulta con la causa original y estados prevenidos á S. E. la Audiencia territorial... Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José de la Vega y Concha.

Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la sentencia definitiva que precede por el Sr. D. José de la Vega y Concha, secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega á 22 de Diciembre de 1861, de que yo el Escribano doy fe.—Manuel María Conde.

No habiendo sido habido el procesado para emplazarle, sin embargo de las diligencias practicadas en la Alcaldía de Molledo y en el Juzgado de Reinoso donde se le buscó, se proveyó el auto del tenor siguiente: Auto.—Recibido en este día, únanse á los antecedentes; y por lo que de estas actuaciones resulta, cítese y emplécese al procesado José Carballo para ante S. E. la Audiencia territorial por medio de edictos, de los que se fije uno en esta capital del partido y se inserte otro en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del Gobierno.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega Enero 13 de 1862.—Vega y Concha.—Ante mí, Manuel María Conde. En su consecuencia expido el presente, por el cual se cita y emplaza al procesado José Carballo, para que dentro del término legal acuda á S. E. la Audiencia territorial de Burgos á defenderse en la causa referida, y que se remitirá inmediatamente por medio de Procurador y Abogado de aquella Superioridad; aprehendido de que si no compareciere inmediatamente en este Juzgado ó en el Tribunal Superior á ejecutar el nombramiento, se le elegirá de oficio, y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 13 de Enero de 1862.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S. Manuel M. Conde.

D. Lope Ovejás, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Lázaro Palacios, cuya naturaleza, residencia y vecindad se ignora, prófugo, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto de varias alhajas de oro y plata, para que se presente en la cárcel pública de esta villa de Arévalo en el término de 30 días, á contar desde su publicación en la Gaceta del Gobierno, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, y que si así lo hubiere se le oirá y hará justicia; bajo aprehimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente. Arévalo 13 de Enero de 1862.—Lope Ovejás.—Por su mandado, Saturnino Lopez.

D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Choclan Medina, natural de Aranjón, vecino de Andújar, de 31 años de edad, soltero, postillon, contra quien en mi dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírsele el delito de lesiones á Juan José Delgado, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, y que si así lo hubiere se le oirá y hará justicia; bajo aprehimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Jaén á 45 de Enero de 1862.—Eugenio Perea.—Por mandado de S. S. Antonio Rodríguez de Galvez.

D. Benito Ramon Zaragoza, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á dos jóvenes de 18 á 20 años, que con las chaquetas sobre los hombros, paños de la India en la cabeza, vistiendo uno de ellos pantalón de paño oscuro, estuvieron con Martín Castillo y Bado en la mañana del 5 de Setiembre último, sobre las diez de la misma, frente á la puerta de la casa de D. Martín Sanchez Cotin, en la calle de San Miguel de esta ciudad, pelando unos palios con navajas, y que con dicho Castillo intentaron entrar en la mencionada casa, á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo con dicho motivo, que si se presentaren ó fueren habidos se les administrará justicia, ó en otro caso se sentenciará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Enero de 1862.—Benito Ramon Zaragoza.

D. Ramon Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia de esta villa de Sequeiros y su partido. Con motivo del fallecimiento intestado de Andrés La Bouza, soltero, natural de Golpettas, distrito municipal de Calbos de Raudin, en la provincia de Orense, cuya defunción tuvo lugar en San Esteban de la Sierra, en este partido, en 14 de Octubre de 1857 sin herederos conocidos, habiéndose insertado ya por término de 30 días al mismo objeto en la Gaceta del Gobierno, en 24 de Abril de 1859; y como nadie se haya presentado á reclamar la herencia del Bouza, y pasado el expediente al Promotor fiscal, solicito y se acordó en esta fecha reproducir nuevo edicto por término de 30 días, á fin de que por sí ó por persona con poder bastante comparezcan los herederos ó acreedores que se crean con derecho á los bienes dejados por Andrés Bouza; aprehidos de que no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sequeiros á 14 de Enero de 1862.—Ramon Rodríguez Valeiras.—José Villano.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del partido de Haro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Garcia y Gutiérrez, natural de Villasilipid, provincia de Leon, capitaz que fué de una cuadrilla de obreros en el ferro-carril de Tudela á Bilbao y trozo de Briones, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Excmo. Sala segunda de la Audiencia territorial de Burgos y Escribanía de Cámara de D. Ramon Martinez Conde, para ser oído en la causa que contra él y otros se ha seguido en este Juzgado por violación frustrada en las personas de dos jóvenes de la villa de Briones al anochecer del día 5 de Junio del año último; aprehido de que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Haro á 10 de Enero de 1862.—José Cantera.—Por su mandado, Licenciado Gabino Gárate.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palanco de esta corte, referendada del Escribano del número D. Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á D. Marcelino Garcia Marquez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía por medio de Procurador y Abogado á contestar á la demanda promovida por D. José Ballester, sobre tercera de dominio á los bienes embargados á dicho D. Marcelino en diligencias de ejecución de lo contenido en acto de conciliación celebrado entre este último y Doña Manuela Esnaola; aprehido de que trascurrido el expresado término sin comparecer en la forma expresada, le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Enero de 1862.—Diaz.

En los autos que en el Juzgado de primera instancia de Maravillas de esta corte y por la Escribanía de D. Cipriano Perez se ha seguido á instancia de D. Juan Soba y hermanos, del comercio de la misma y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, con D. Valentin Navarro y D. Ramon Casas sobre pago de maravedís, se ha dictado la siguiente sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1862, el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una D. Juan Soba y hermanos, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez

y de la otra D. Valentin Navarro y D. Ramon Casas, y por su rebeldía los estados del Tribunal sobre pago de 2.969 rs. 72 céntimos, procedentes de unas barras de hierro que estos compraron á los primeros, y Resultando que con fecha 12 de Julio de 1861 los Sres. Soba y hermanos hicieron entrega á los demandados de diferentes géneros de comercio de hierro y quincaña, imputante 1.869 rs. 73 céntimos: Resultando que D. Juan Higuero Carrasero formó en su taller diferentes barrones de hierro para dichos señores, imputante su trabajo 4.400 rs.: Resultando que con fecha 13 de Julio de dicho año fué cedido este crédito á favor de los Sres. Soba y hermanos: Resultando que, citados á comparecencia conciliatoria con fecha 15 del propio Julio, solo compareció el Casas, quien manifestó que por su parte estaba dispuesto á satisfacer la parte que le correspondía, á condición de que se le entregasen los barrones: Resultando que interpuso la demanda con fecha 17, también del propio Julio, han sido citados y emplazados, y por la no comparecencia en autos han sido declarados rebeldes: Resultando que recibido el pleito á prueba no se ha propuesto ni practicado ninguna á objeto de desvirtuar la demanda propuesta: Considerando que el comprador de una cosa está obligado á satisfacer el precio de la misma en el mismo punto y lugar del contrato: Considerando que, no habiéndose fijado día para su cumplimiento, se entiende que, una vez contraída la obligación, puede y debe pedirse inmediatamente la cosa sobre que versa: Vistas las leyes 42, tit. 11, Partida 5.ª, y la 10, tit. 1.ª libro 10 de la Novísima Recopilación: Fallo: que debe condenar y condeno á D. Valentin Navarro y D. Ramon Casas al pago de 2.969 rs. 72 céntimos, reclamados por los Sres. Soba y hermanos, y como importe de los géneros sacados de su tienda y trabajo invertido en el taller del Sr. Higuero, con las costas, publicándose esta sentencia en el Diario de Actos y Boletín de la provincia, conforme al art. 1.199 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pascasio Fernandez.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, estando celebrando audiencia pública en este día, de que doy fe. Madrid 15 de Enero de 1862.—Cipriano Perez.

D. Joaquín María Feijó, Comendador de la Real y distinguido Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad. Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Cruz de la Iglesia, natural y domiciliado en Sevilla, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refernda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por delito de quebrantamiento de condena á consecuencia de haberse desentendido del presidio de esta capital en que se hallaba cumpliendo la que se le impusiera por otra causa; bajo aprehimiento de que si no se presentare se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y todas las actuaciones que tengan relacion con el mismo hasta la sentencia inclusive se entenderán con los estrados de este Juzgado. Dado en Burgos á 15 de Enero de 1862.—Por mandado de S. S. José Cornemana.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Ignacio Palomar, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de la casa sita en esta corte, calle de Pelayo antes de San Anton, núm. 24 moderno, 6 antiguo, Manzana 317, que comprende de sitio 4.963 pies cuadrados superficiales; y ha sido tasada en la suma de 405.650 rs. á rebajar cargas, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 29 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de S. S. que la tiene en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación. Madrid 24 de Enero de 1862.—Ignacio Palomar.

El Sr. D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de Zamora y su partido. Hago saber que D. Manuel Conde, vecino de esta ciudad, en nombre de los Ayuntamientos de Fariza, Villanueva de Valerojo é Ilanés, en esta provincia, ha acudido á este Juzgado de mi cargo en solicitud de que se publique por los medios ordinarios el extravío de las carpetas-resguardos que entregaron á los Alcaldes de aquellos pueblos por documentos de créditos contra el Tesoro, procedentes del medio diezmo de los años de 1837 y 1838, y cuyo pormenor es el siguiente: Pueblo de Fariza. Se expidió el documento de crédito, imputante 4.809 rs., en 6 de Febrero de 1844 por la extinguida Contaduría de esta provincia á favor de su Ayuntamiento en representación de los vecinos; no tiene número ni endoso, y se presentó en el Gobierno de provincia en 20 de Agosto de 1861. Pueblo de Villanueva de Valerojo. Se expidió su documento, imputante 1.421 rs., en 6 de Julio de 1840 por la misma oficina á favor del Alcalde pedáneo de aquel pueblo, en representación de sus vecinos; no tiene número ni endoso, y se presentó también en este Gobierno de provincia en 26 de Agosto de 1850. Pueblo de Ilanés. Se expidió su documento de crédito, imputante 2.351 rs., en 3 de Junio de 1840 por la precitada oficina á favor del Alcalde pedáneo de aquel pueblo, en representación de sus vecinos; no tiene número ni endoso, y se presentó en este Gobierno de provincia en 22 de Agosto de 1850. En su consecuencia, y habiendo accedido á la solicitud, por virtud del presente requiero á las personas que tengan en su poder todos ó algunos de dichos documentos los presenten en este Juzgado de mi cargo dentro del término de 30 días, ó acudan en uso de su derecho en el expediente que se instruya para justificar su extravío; bajo aprehimiento de que trascurrido dicho término se acordará lo que proceda. Zamora 20 de Enero de 1862.—Ezequiel Valdés.—Angel Conde.

D. Nemesio Longné Molpeceres, Juez de primera instancia del partido de Cervera, en Cataluña. En virtud de lo dispuesto en providencia de 23 del actual dictada en los autos promovidos en este Juzgado por Jaime Carrulla, labrador del pueblo de Cunill, sobre reclamación de los bienes destinados para la dotación de la causa pía ó fundación familiar instituida por el Reverendo D. Juan Sala, he dispuesto expedir el presente, por el cual se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los expresados bienes para que dentro del improrrogable término de 30 días, contados desde el en que toga lugar la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Principado, comparezcan por medio de Procurador á deducir el que crean asistirles sobre dichos bienes; aprehiéndose de que no compareciendo, y acusada la rebeldía, seguirán los autos su curso hasta sentencia definitiva, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Cervera á 31 de Diciembre de 1861.—Nemesio Longné.—Por mandado de S. S. Fernando Granell, Escribano. 412

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Pasó á la comisión la lista de las peticiones presentadas que se sirva el Gobierno remitir al Congreso la comunicación oportuna para los efectos del reglamento. El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Viene siendo jurisdicción en el Congreso que los sabados se destinen á peticiones; sin embargo, la comisión no ha presentado ninguno dictamen. Desearia que la comisión acelerase más sus trabajos. Recordaré también á la comisión del caso de reelección del Sr. Casado el tiempo que ya trascurrido y la necesidad de que se apresure á dar su parecer. Además, si como se asegura, se ha concedido el llave de Gentil-hombre al Sr. O'Donnell (D. Enrique), espero que se sirva el Gobierno remitir al Congreso la comunicación oportuna para los efectos del reglamento. El Sr. **CAPDEPON**: La comisión de peticiones ha despachado y dado dictamen sobre todas las que tiene á su cargo, excepto la del núm. 7; sobre esta, que encierra un asunto grave, en mi concepto, referente á la reclamación que hacen varios tenedores de Deuda de segunda clase exterior, ha creído la comisión que debía pedir al Sr. Ministro de Hacienda ciertos antecedentes; y tan luego como se reciban, quedarán satisfechos los deseos del Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**. Si el reglamento no obligase á que se presenten los dictámenes por su orden correlativo, hoy hubieran podido presentarse los demás.

El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Espero del celo del Sr. Capdepon que reúna la comisión más frecuentemente, pues la comisión está encerrada dentro de tres fórmulas, que no pueden, en mi concepto, dificultarse: **Tasa al Gobierno**; tengase presente en tiempo oportuno, ó no há lugar á deliberar. El Sr. **O'DONNELL**: Lo que el Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL** ha anunciado al Congreso, no es exacto. El Sr. **CAPDEPON**: La comisión tiene dados todos los dictámenes, pero no puede presentarlos sobre la mesa hasta que vengan los documentos solicitados del Gobierno sobre esa petición. El Sr. **MURGÓS DE PREMIO-REAL**: No he asegurado que se haya concedido gracia al Sr. O'Donnell, y lo que extraño es, que habiendo dictado la propuesta al Gobierno, sea S. S. y no el Gobierno quien la conteste. El Sr. **O'DONNELL**: Siento que S. S. no conozca el reglamento: he pedido la palabra para alusion personal. El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Conozco el reglamento: si no también como S. S., lo bastante para cumplirle. S. S. ha pedido la palabra sin decir para qué; y como el Gobierno permanece callado, he de creer que era S. S. el encargado de contestar. El Sr. **BALLESTEROS**: Deseo saber si se han celebrado las conferencias entre el Sr. Capdepon, Ayuntamientos y el Sr. Ministro de la Gobernación, y que debían celebrarse antes de la presentación del dictamen. El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Siento tener que levantar á contestar las preguntas que se hacen en este sentido, porque hay otros individuos de la comisión que estando presentes pudieran y debieran responder. La comisión se dividió respecto del punto importante que se relaciona con el nombramiento y la separación de los Alcaldes. Los Sres. Cánovas y Góicoechea no aceptaban la fórmula conciliatoria que se propuso, y defendieron lo que hoy dispone la ley de 13 de Julio de ochocientos y tres. El Sr. Ministro de la Gobernación para una conferencia, pero el Sr. Ministro no ha asistido todavía á ella, á causa sin duda de las ocupaciones del cargo que desempeña. El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Ministro de la Gobernación no ha podido venir porque está enfermo. El Gobierno ha sido citado, en efecto, para asistir á la comisión de Ayuntamientos. Asistirá en su día, y no ha asistido ya porque creó que pasará tiempo antes de que haya disponible el Sr. Ministro. Hay pendientes de discusión la ley de presupuestos y otra multitud de proyectos, entre ellos el de imprenta, que el Gobierno desea que se discuta. Los Sres. Diputados usan de un derecho que yo aplaudo; pero alargándose las discusiones, es difícil calcular cuándo podrá llegar el turno á la ley de Ayuntamientos. El Sr. **BALLESTEROS**: De las explicaciones que se han dado, se deduce que la tardanza en la presentación de ese dictamen depende del Gobierno. En ese concepto no es oportuno excitar á que se presente, y por lo tanto, gran importancia á las leyes orgánicas. Y le damos esa importancia, porque el Gobierno ha prometido traer la anulación de la reforma constitucional para después que estén hechas esas leyes, y no queremos tener pendiente por mucho tiempo, sobre las instituciones liberales, la espada de esa Constitución de 1857. El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno desea como S. S. que se discutan las leyes orgánicas. Pero hay presentados al debate asuntos urgentes, como el proyecto sobre los alcohóles, la ley de que trata de los impuestos, y la ley de presupuesto. El Gobierno, por su parte, no se opone á que se discuta nada. Si las Cortes desean que haya dos sesiones, ó que á cada una de estas se aumenten las horas que se quieran, todas las pasaremos aquí; pero conste que por parte del Gobierno, no habrá dificultad de que se discuta lo que haya de discutirse. El Sr. **BALLESTEROS**: Las observaciones hechas por S. S. nada tienen que ver con la ley de Ayuntamientos. Si los proyectos no se discuten, es culpa del Gobierno; y si se discuten, es culpa de los señores Diputados. Si las Cortes á tiempo y de la manera que yo deseo, se acordó llamar de parte de las Cortes, por el acuerdo que he tomado de partir las discusiones. Espero, por consiguiente, que el Gobierno asistirá á la comisión. El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno se presentará y asistirá cuando lo tenga por conveniente, usando de su derecho, ya que la cuestión se pone en ese terreno. El Sr. **BALLESTEROS**: Yo usaré del mio preguntando todos los días. El Sr. **CALVO ASSENSIO**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda trae en el expediente la cuestión que ha promovido la dimisión de los Concejales. El Sr. **PRESIDENTE**: Se preguntará en Secretaría.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SR. MONARES, VICEPRESIDENTE. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 25 de Enero de 1862.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Pasó á la comisión la lista de las peticiones presentadas que se sirva el Gobierno remitir al Congreso la comunicación oportuna para los efectos del reglamento.

El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Viene siendo jurisdicción en el Congreso que los sabados se destinen á peticiones; sin embargo, la comisión no ha presentado ninguno dictamen. Desearia que la comisión acelerase más sus trabajos. Recordaré también á la comisión del caso de reelección del Sr. Casado el tiempo que ya trascurrido y la necesidad de que se apresure á dar su parecer. Además, si como se asegura, se ha concedido el llave de Gentil-hombre al Sr. O'Donnell (D. Enrique), espero que se sirva el Gobierno remitir al Congreso la comunicación oportuna para los efectos del reglamento.

El Sr. **CAPDEPON**: La comisión de peticiones ha despachado y dado dictamen sobre todas las que tiene á su cargo, excepto la del núm. 7; sobre esta, que encierra un asunto grave, en mi concepto, referente á la reclamación que hacen varios tenedores de Deuda de segunda clase exterior, ha creído la comisión que debía pedir al Sr. Ministro de Hacienda ciertos antecedentes; y tan luego como se reciban, quedarán satisfechos los deseos del Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**. Si el reglamento no obligase á que se presenten los dictámenes por su orden correlativo, hoy hubieran podido presentarse los demás.

El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Espero del celo del Sr. Capdepon que reúna la comisión más frecuentemente, pues la comisión está encerrada dentro de tres fórmulas, que no pueden, en mi concepto, dificultarse: **Tasa al Gobierno**; tengase presente en tiempo oportuno, ó no há lugar á deliberar.

El Sr. **O'DONNELL**: Lo que el Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL** ha anunciado al Congreso, no es exacto. El Sr. **CAPDEPON**: La comisión tiene dados todos los dictámenes, pero no puede presentarlos sobre la mesa hasta que vengan los documentos solicitados del Gobierno sobre esa petición.

El Sr. **MURGÓS DE PREMIO-REAL**: No he asegurado que se haya concedido gracia al Sr. O'Donnell, y lo que extraño es, que habiendo dictado la propuesta al Gobierno, sea S. S. y no el Gobierno quien la conteste.

El Sr. **O'DONNELL**: Siento que S. S. no conozca el reglamento: he pedido la palabra para alusion personal. El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Conozco el reglamento: si no también como S. S., lo bastante para cumplirle. S. S. ha pedido la palabra sin decir para qué; y como el Gobierno permanece callado, he de creer que era S. S. el encargado de contestar.

El Sr. **BALLESTEROS**: Deseo saber si se han celebrado las conferencias entre el Sr. Capdepon, Ayuntamientos y el Sr. Ministro de la Gobernación, y que debían celebrarse antes de la presentación del dictamen.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Siento tener que levantar á contestar las preguntas que se hacen en este sentido, porque hay otros individuos de la comisión que estando presentes pudieran y debieran responder.

La comisión se dividió respecto del punto importante que se relaciona con el nombramiento y la separación de los Alcaldes. Los Sres. Cánovas y Góicoechea no aceptaban la fórmula conciliatoria que se propuso, y defendieron lo que hoy dispone la ley de 13 de Julio de ochocientos y tres. El Sr. Ministro de la Gobernación para una conferencia, pero el Sr. Ministro no ha asistido todavía á ella, á causa sin duda de las ocupaciones del cargo que desempeña.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Ministro de la Gobernación no ha podido venir porque está enfermo. El Gobierno ha sido citado, en efecto, para asistir á la comisión de Ayuntamientos. Asistirá en su día, y no ha asistido ya porque creó que pasará tiempo antes de que haya disponible el Sr. Ministro. Hay pendientes de discusión la ley de presupuestos y otra multitud de proyectos, entre ellos el de imprenta, que el Gobierno desea que se discuta. Los Sres. Diputados usan de un derecho que yo aplaudo; pero alargándose las discusiones, es difícil calcular cuándo podrá llegar el turno á la ley de Ayuntamientos.

El Sr. **BALLESTEROS**: Las observaciones hechas por S. S. nada tienen que ver con la ley de Ayuntamientos. Si los proyectos no se discuten, es culpa del Gobierno; y si se discuten, es culpa de los señores Diputados. Si las Cortes á tiempo y de la manera que yo deseo, se acordó llamar de parte de las Cortes, por el acuerdo que he tomado de partir las discusiones. Espero, por consiguiente, que el Gobierno asistirá á la comisión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno se presentará y asistirá cuando lo tenga por conveniente, usando de su derecho, ya que la cuestión se pone en ese terreno.

El Sr. **BALLESTEROS**: Yo usaré del mio preguntando todos los días.

El Sr. **CALVO ASSENSIO**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda trae en el expediente la cuestión que ha promovido la dimisión de los Concejales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se preguntará en Secretaría.

El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Espero del celo del Sr. Capdepon que reúna la comisión más frecuentemente, pues la comisión está encerrada dentro de tres fórmulas, que no pueden, en mi concepto, dificultarse: **Tasa al Gobierno**; tengase presente en tiempo oportuno, ó no há lugar á deliberar.

El Sr. **O'DONNELL**: Lo que el Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL** ha anunciado al Congreso, no es exacto. El Sr. **CAPDEPON**: La comisión tiene dados todos los dictámenes, pero no puede presentarlos sobre la mesa hasta que vengan los documentos solicitados del Gobierno sobre esa petición.

El Sr. **MURGÓS DE PREMIO-REAL**: No he asegurado que se haya concedido gracia al Sr. O'Donnell, y lo que extraño es, que habiendo dictado la propuesta al Gobierno, sea S. S. y no el Gobierno quien la conteste.

El Sr. **O'DONNELL**: Siento que S. S. no conozca el reglamento: he pedido la palabra para alusion personal. El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Conozco el reglamento: si no también como S. S., lo bastante para cumplirle. S. S. ha pedido la palabra sin decir para qué; y como el Gobierno permanece callado, he de creer que era S. S. el encargado de contestar.

El Sr. **BALLESTEROS**: Deseo saber si se han celebrado las conferencias entre el Sr. Capdepon, Ayuntamientos y el Sr. Ministro de la Gobernación, y que debían celebrarse antes de la presentación del dictamen.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Siento tener que levantar á contestar las preguntas que se hacen en este sentido, porque hay otros individuos de la comisión que estando presentes pudieran y debieran responder.

La comisión se dividió respecto del punto importante que se relaciona con el nombramiento y la separación de los Alcaldes. Los Sres. Cánovas y Góicoechea no aceptaban la fórmula conciliatoria que se propuso, y defendieron lo que hoy dispone la ley de 13 de Julio de ochocientos y tres. El Sr. Ministro de la Gobernación para una conferencia, pero el Sr. Ministro no ha asistido todavía á ella, á causa sin duda de las ocupaciones del cargo que desempeña.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Ministro de la Gobernación no ha podido venir porque está enfermo. El Gobierno ha sido citado, en efecto, para asistir á la comisión de Ayuntamientos. Asistirá en su día, y no ha asistido ya porque creó que pasará tiempo antes de que haya disponible el Sr. Ministro. Hay pendientes de discusión la ley de presupuestos y otra multitud de proyectos, entre ellos el de imprenta, que el Gobierno desea que se discuta. Los Sres. Diputados usan de un derecho que yo aplaudo; pero alargándose las discusiones, es difícil calcular cuándo podrá llegar el turno á la ley de Ayuntamientos.

El Sr. **BALLESTEROS**: Las observaciones hechas por S. S. nada tienen que ver con la ley de Ayuntamientos. Si los proyectos no se discuten, es culpa del Gobierno; y si se discuten, es culpa de los señores Diputados. Si las Cortes á tiempo y de la manera que yo deseo, se acordó llamar de parte de las Cortes, por el acuerdo que he tomado de partir las discusiones. Espero, por consiguiente, que el Gobierno asistirá á la comisión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno se presentará y asistirá cuando lo tenga por conveniente, usando de su derecho, ya que la cuestión se pone en ese terreno.

El Sr. **BALLESTEROS**: Yo usaré del mio preguntando todos los días.

El Sr. **CALVO ASSENSIO**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda trae en el expediente la cuestión que ha promovido la dimisión de los Concejales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se preguntará en Secretaría.

El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Espero del celo del Sr. Capdepon que reúna la comisión más frecuentemente, pues la comisión está encerrada dentro de tres fórmulas, que no pueden, en mi concepto, dificultarse: **Tasa al Gobierno**; tengase presente en tiempo oportuno, ó no há lugar á deliberar.

El Sr. **O'DONNELL**: Lo que el Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL** ha anunciado al Congreso, no es exacto. El Sr. **CAPDEPON**: La comisión tiene dados todos los dictámenes, pero no puede presentarlos sobre la mesa hasta que vengan los documentos solicitados del Gobierno sobre esa petición.

El Sr. **MURGÓS DE PREMIO-REAL**: No he asegurado que se haya concedido gracia al Sr. O'Donnell, y lo que extraño es, que habiendo dictado la propuesta al Gobierno, sea S. S. y no el Gobierno quien la conteste.

El Sr. **O'DONNELL**: Siento que S. S. no conozca el reglamento: he pedido la palabra para alusion personal. El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Conozco el reglamento: si no también como S. S., lo bastante para cumplirle. S. S. ha pedido la palabra sin decir para qué; y como el Gobierno permanece callado, he de creer que era S. S. el encargado de contestar.

El Sr. **BALLESTEROS**: Deseo saber si se han celebrado las conferencias entre el Sr. Capdepon, Ayuntamientos y el Sr. Ministro de la Gobernación, y que debían celebrarse antes de la presentación del dictamen.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Siento tener que levantar á contestar las preguntas que se hacen en este sentido, porque hay otros individuos de la comisión que estando presentes pudieran y debieran responder.

La comisión se dividió respecto del punto importante que se relaciona con el nombramiento y la separación de los Alcaldes. Los Sres. Cánovas y Góicoechea no aceptaban la fórmula conciliatoria que se propuso, y defendieron lo que hoy dispone la ley de 13 de Julio de ochocientos y tres. El Sr. Ministro de la Gobernación para una conferencia, pero el Sr. Ministro no ha asistido todavía á ella, á causa sin duda de las ocupaciones del cargo que desempeña.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Ministro de la Gobernación no ha podido venir porque está enfermo. El Gobierno ha sido citado, en efecto, para asistir á la comisión de Ayuntamientos. Asistirá en su día, y no ha asistido ya porque creó que pasará tiempo antes de que haya disponible el Sr. Ministro. Hay pendientes de discusión la ley de presupuestos y otra multitud de proyectos, entre ellos el de imprenta, que el Gobierno desea que se discuta. Los Sres. Diputados usan de un derecho que yo aplaudo; pero alargándose las discusiones, es difícil calcular cuándo podrá llegar el turno á la ley de Ayuntamientos.

El Sr. **BALLESTEROS**: Las observaciones hechas por S. S. nada tienen que ver con la ley de Ayuntamientos. Si los proyectos no se discuten, es culpa del Gobierno; y si se discuten, es culpa de los señores Diputados. Si las Cortes á tiempo y de la manera que yo deseo, se acordó llamar de parte de las Cortes, por el acuerdo que he tomado de partir las discusiones. Espero, por consiguiente, que el Gobierno asistirá á la comisión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno se presentará y asistirá cuando lo tenga por conveniente, usando de su derecho, ya que la cuestión se pone en ese terreno.

El Sr. **BALLESTEROS**: Yo usaré del mio preguntando todos los días.

El Sr. **CALVO ASSENSIO**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda trae en el expediente la cuestión que ha promovido la dimisión de los Concejales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se preguntará en Secretaría.

El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Espero del celo del Sr. Capdepon que reúna la comisión más frecuentemente, pues la comisión está encerrada dentro de tres fórmulas, que no pueden, en mi concepto, dificultarse: **Tasa al Gobierno**; tengase presente en tiempo oportuno, ó no há lugar á deliberar.

El Sr. **O'DONNELL**: Lo que el Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL** ha anunciado al Congreso, no es exacto. El Sr. **CAPDEPON**: La comisión tiene dados todos los dictámenes, pero no puede presentarlos sobre la mesa hasta que vengan los documentos solicitados del Gobierno sobre esa petición.

El Sr. **MURGÓS DE PREMIO-REAL**: No he asegurado que se haya concedido gracia al Sr. O'Donnell, y lo que extraño es, que habiendo dictado la propuesta al Gobierno, sea S. S. y no el Gobierno quien la conteste.

El Sr. **O'DONNELL**: Siento que S. S. no conozca el reglamento: he pedido la palabra para alusion personal. El Sr. **MARQUÉS DE PREMIO-REAL**: Conozco el reglamento: si no también como S. S., lo bastante para cumplirle. S. S. ha pedido la palabra sin decir para qué; y como el Gobierno permanece callado, he de creer que era S. S. el encargado de contestar.

El Sr. **BALLESTEROS**: Deseo saber si se han celebrado las conferencias entre el Sr. Capdepon, Ayuntamientos y el Sr. Ministro de la Gobernación, y que debían celebrarse antes de la presentación del dictamen.

El Sr. **PEREZ ZAMORA**: Siento tener que levantar á contestar las preguntas que se hacen en este sentido, porque hay otros individuos de la comisión que estando presentes pudieran y debieran responder.

La comisión se dividió respecto del punto importante que se relaciona con el nombramiento y la separación de los Alcaldes. Los Sres. Cánovas y Góicoechea no aceptaban la fórmula conciliatoria que se propuso, y defendieron lo que hoy dispone la ley de 13 de Julio de ochocientos y tres. El Sr. Ministro de la Gobernación para una conferencia, pero el Sr. Ministro no ha asistido todavía á ella, á causa sin duda de las ocupaciones del cargo que desempeña.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Sr. Ministro de la Gobernación no ha podido venir porque está enfermo. El Gobierno ha sido citado, en efecto, para asistir á la comisión de Ayuntamientos. Asistirá en su día, y no ha asistido ya porque creó que pasará tiempo antes de que haya disponible el Sr. Ministro. Hay pendientes de discusión la ley de presupuestos y otra multitud de proyectos, entre ellos el de imprenta, que el Gobierno desea que se discuta. Los Sres. Diputados usan de un derecho que yo aplaudo; pero alargándose las discusiones, es difícil calcular cuándo podrá llegar el turno á la ley de Ayuntamientos.

El Sr. **BALLESTEROS**: Las observaciones hechas por S. S. nada tienen que ver con la ley de Ayuntamientos. Si los proyectos no se discuten, es culpa del Gobierno; y si se discuten, es culpa de los señores Diputados. Si las Cortes á tiempo y de la manera que yo deseo, se acordó llamar de parte de las Cortes, por el acuerdo que he tomado de partir las discusiones. Espero, por consiguiente, que el Gobierno asistirá á la comisión.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS**: El Gobierno se presentará y asistirá cuando lo tenga por conveniente, usando de su derecho, ya que la cuestión se pone en ese terreno.

El Sr. **BALLESTEROS**: Yo usaré del mio preguntando todos los días.

El Sr. **CALVO ASSENSIO**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda trae en el expediente la cuestión que ha promovido la dimisión de los Concejales.

Con Venezuela hemos sido muy generosos en la cuestion de la Deuda; hemos sido muy pacientes cuando asesinaban nuestros caudillos, tan numerosos alli, sobre todo los caudillos de los Estados Unidos...

El Sr. RASCON: Muy pocas palabras contestaré a las preguntas y acertadas observaciones que el Sr. Salazar y Mazarredo ha hecho con la mayor consideracion al Gobierno de S. M.

Ha empezado S. S. el discurso que, tanto la comision, como creo tambien que el Gobierno, han oido con el mayor gusto, manifestando que es preciso fijar nuestra atencion en las islas Filipinas, llamadas desde algunos años a esta parte a tener una grande preponderancia...

El Sr. Salazar y Mazarredo sabe muy bien, que la primera dificultad que hay que resolver, que el primer obstáculo que hay que vencer es el de encontrarse con medios y recursos para poder entenderse con ciertos países. Sin marina de guerra, sin buques que, llevando el pabellon español a esos mares, hagan respetar nuestro nombre...

Sabe tambien S. S., que se ha dedicado a estas cuestiones, que de pocos años a esta parte el Gobierno español ha dotado al apostadero de Filipinas de un número considerable de vapores de pequeño porte...

Viniendo desahogado el Sr. Salazar y Mazarredo a la China, se ha lamentado S. S. de que, habiendo celebrado tratados de comercio este imperio con algunas Potencias de primero y de segundo orden, la España continúa todavía sin tener alli ningun tratado...

Creo que S. S. ha padecido en esto una equivocacion. Después del suceso trascendental para el mundo entero de la toma de Pekin y del triunfo de los aliados en el Celeste Imperio, me he acordado de los tratados con la China...

El Gobierno español, que desde que estos sucesos ocurrieron, tiene fija su atencion en los medios con que debe contar para dar partido de ellos...

Además, la naturaleza de los productos de las islas Filipinas y el género de comercio que los negociantes de aquellas islas tienen con la China, no hacen absolutamente necesario un tratado para proteger las negociaciones...

Ha hablado después el Sr. Salazar y Mazarredo de nuestra expedicion a Cochinchina. ¿Qué ha de decir la comision de una expedicion que se emprendió por otro Gobierno que encontró el Gobierno español...

Tambien nos ha hablado S. S. de los reinos de Siam y del Japon, y tiene mucha razon en todo lo que ha dicho acerca del lamentable estado de nuestras relaciones con este último país...

Tambien S. S. ha presentado datos curiosos y en extremo interesantes sobre el establecimiento de los telégrafos eléctricos alrededor del mundo...

guna materia que se refiriera a ella, habrian sido acogidas con gusto, porque son la expresion de un pensamiento que, llevado a cabo, aumentaria las fuerzas vitales del país...

Después, ocupándose S. S. de la expedicion a Méjico, ha pintado con los más vivos colores los peligros que correrán nuestras Antillas el día en que estallara en Méjico un Gobierno fuerte y robusto...

S. S. nos ha indicado que, sin establecer un Gobierno robusto y fuerte en Costa Firme, sería imposible contrarrestar la inmensa influencia que adquiriria el antiguo imperio mejicano el día que tuviera alli tranquilidad y sosiego...

Por último, y no me he acordado de esto al principio, se ha referido S. S. a la necesidad que el Gobierno español tiene de establecer Agentes consulares en la Oceania. Indudablemente que ese país, que ahora se ha degradado...

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: Diré al Sr. Rascon que es Rusia quien hizo el convenio con China hace dos años; lo firmó el General Murawiew, y Prusia con quien ha tratado es con el Jeneral Tschirski...

El Sr. RASCON: Entendi que el Sr. Salazar y Mazarredo habia dicho que Prusia tenia un tratado con China, y por eso sostenia que S. S. estaba equivocado. No me he referido a la Rusia, porque es bien sabido que ese imperio, como fronterizo que es...

Yo, que opino eso mismo, deseo que llegue el momento en que las Repùblicas de la antigua Colombia cedan de sus mltiples querrelas...

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: he hablado de la cuestion de Venezuela, y ha confirmado las observaciones que habia tenido yo la honra de hacer, manifestando que es preciso esperar, y que la trasformacion que se realice...

Yo, que opino eso mismo, deseo que llegue el momento en que las Repùblicas de la antigua Colombia cedan de sus mltiples querrelas...

S. S. es natural que desee tener influencia en Europa; pero S. S. ha guardado esta influencia solo para Roma, y ha olvidado la que debemos tener en Paris y Londres...

podremos nosotros, porque esa no es la mision de las minorias; pero, sin embargo, no es esto decir que no tengamos una gran importancia estas dos misiones. Y al paso que esto sucede, S. S. guarda una dotacion muy fuerte para la Embajada de Roma...

El Sr. Ministro de Estado nos argüira con la doctrina de Vattel, que decia que no rechazáramos aqui; y S. S. ha querido confundir en la cuestion de Napoleón el derecho de relaciones entre Soberanos y el de relaciones entre naciones...

La minoria progresa, pues, horria del presupuesto esa partida, y aumentaria la dotacion de los Enviados a Paris y Londres. El Sr. Ministro de Estado dice tambien que es menester tener influencia en América, por la influencia, señores...

Y hay que ver, señores, que nuestra importancia alli es hoy muy escasa, tal vez porque cuando Napoleón trató de sacar de España a la familia de nuestros Soberanos...

El Sr. Ministro de Estado: Señores, no correspondiera yo como debo a la suma delicadeza del Sr. Figueroa si no le contestara, aunque sea brevemente...

S. S. ha hablado de la Legacion de Londres y de las Embajadas de Roma y de Paris; ya dije lo que debia respecto de esas ciudades, de la de Londres me he hablado, y debo manifestar que estoy persuadido de que debe aumentarse...

Respecto de América, nada diré, porque ya he dicho que mi opinion es que deben aumentarse las dotaciones de los Enviados; pero S. S. ha tocado un punto sobre el cual necesito dar explicaciones...

Aun no se sabe si el Capitan general ha recibido esta comunicacion; las que llevaba nuestro correo si las recibí despues de haber salido nuestra correa, y en seguida expidí un vapor con nuevas instrucciones...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Enero de 1862.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

nuestras explicaciones. Y esto, señores, no podia ser de otra manera, porque el Gobierno que habia querido unirse a Francia e Inglaterra, no hubiera tratado de crear conflictos separándose de ellas...

Respecto a Italia nada tengo que decir, después de lo que dije el otro día; S. S. ha indicado que de un modo se puede deducir que el Gobierno no ha guardado la estricta neutralidad...

Respecto a las indicaciones sobre Italia, el Sr. Ministro no ha tenido a bien contestarme, ni respecto a los pasaportes. El Sr. Ministro de Estado: Tiene razon el Sr. Figueroa...

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos...

El Sr. FIGUEROA: Doy gracias al Sr. Ministro por su indicacion respecto de pasaportes. En cuanto a lo demás, yo deseo que su memoria sea feliz, y que no haya concedido la autorizacion de que se trata...

El Sr. FIGUEROA: Estoy conforme con la doctrina de S. S. en punto a los militares; pero no creo que es aplicable a los diplomáticos. El Sr. FIGUEROA: Señores, la comision se felicita de ver en los buvices de la zuzriera esa disposicion...

El Sr. FIGUEROA: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos...

El Sr. FIGUEROA: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos...

El Sr. FIGUEROA: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos...

El Sr. FIGUEROA: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos...

El Sr. FIGUEROA: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos...

El Sr. FIGUEROA: Me parece que el Sr. Figueroa ha pedido equivocacion en el modo con que se conceden las medallas. Yo he tenido en mi cuartel general varios Oficiales de naciones extranjeras que se hallaban en la mejor armonia con Marruecos...

Graviere; y el General, cuyo nombramiento indicamos ayer, se pondrá tan solo al frente de las tropas. El nuevo cuerpo de ejército se compondrá, según parece, de 3.000 hombres...

Se cree que la importancia del cuerpo expedicionario español ha obligado al Gobierno francés a aumentar sus fuerzas enviadas a Méjico. El navio de vapor Imperial, de primera clase de la reserva...

Un despacho de Londres, fecha 22, anuncia que el Gabinete inglés ha resuelto comunicar a la Cámara de los Comunes, en una de las primeras sesiones de la próxima legislatura...

En el terreno perteneciente al Canal de Lozoya, junto al depósito del Campo de Guardias, se acaba de hacerse una gran plantacion de árboles con el objeto de hermosear aquel sitio.

Ayer a las dos de la tarde falleció el Excmo. Sr. Don Modesto Cortázar, ex-Ministro de Gracia y Justicia y Senador del Reino. Hoy a las tres y media de la tarde se verificó la traslacion de su cadáver desde la casa que habitaba en la calle de Carretas al cementerio de la Sacramental de San Justo y Pastor.

INTERIOR.

MADRID.—Parece, según anuncia un periódico, que uno de los proyectos que el Ayuntamiento de esta capital tiene más empeño en realizar es el ensanche de la calle de Peligros.

En el terreno perteneciente al Canal de Lozoya, junto al depósito del Campo de Guardias, se acaba de hacerse una gran plantacion de árboles con el objeto de hermosear aquel sitio.

Ayer a las dos de la tarde falleció el Excmo. Sr. Don Modesto Cortázar, ex-Ministro de Gracia y Justicia y Senador del Reino. Hoy a las tres y media de la tarde se verificó la traslacion de su cadáver desde la casa que habitaba en la calle de Carretas al cementerio de la Sacramental de San Justo y Pastor.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EN DOBLE SUBASTA Y POR TIEMPO de cinco años, a contar desde 29 de Setiembre del actual, el aprovechamiento de las dehesas siguientes sitas en término de Jerez de los Caballeros...

LA ASEGURADORA.—HABIENDO MANIFESTADO el Sr. D. Camilo Fabra que le habian sido robadas 20 acciones de esta Sociedad, a saber: Un título, núm. 383, de 10 acciones, números 3.821 a 3.830...

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA. Debiendo entregarse en fin del presente mes el local que ocupa la rifa a beneficio de los pobres, que la generosa y desinteresadamente fué cedido por su dueño el Sr. Manzanedo...

MEMORIA SOBRE EL PROGRESO DE LAS OBRAS PUBLICAS en España en los años de 1859 y 1860, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo.

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA. Debiendo entregarse en fin del presente mes el local que ocupa la rifa a beneficio de los pobres, que la generosa y desinteresadamente fué cedido por su dueño el Sr. Manzanedo...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nos hemos abstenido, dice el periódico Le Pays, de reproducir los rumores publicados en algunos periódicos y correspondencias extranjeras acerca del aumento de tropas con que ha de reforzarse la expedicion contra Méjico...

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, id., 93-55. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25.

Idem de la Sociedad Española mercantil é industrial, publicado, sin coupon, no publicado, par. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, no publicado, 1.425 p.

Idem del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, idem, 1.600 d. Obligaciones del ferro-carril de Montblanch a Reus, idem, 950.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, no publicado, 1.425 p. Idem del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, idem, 1.600 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, no publicado, 1.425 p. Idem del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, idem, 1.600 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba a Sevilla, no publicado, 1.425 p. Idem del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, idem, 1.600 d.

SANTO DEL DIA.

San Policarpo, Obispo y mártir, y Santa Paula, viuda romana. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas de la Concepcion.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Jamon, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Idem de Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, id., 93-55. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107-25.

Bolsa de Madrid.

Table with columns: Día, Beneficio, Día, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 25 de Enero de 1862. Fondos franceses... 3 por 100... 70.90. 4 1/2 por 100... 99.30.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 83.º de abono.—La traviata, opera en tres actos.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 25 de Enero de 1862. Fondos franceses... 3 por 100... 70.90. 4 1/2 por 100... 99.30.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 83.º de abono.—La traviata, opera en tres actos.